PARAGUAY TODOS Y TODAS 200 PARAGUAY BICENTENARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Presidencia de la República del Paraguay

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DICTAMEN MEC/DC/AJ Nº 62 /2012

Asunción, 03 de mayo de 2012.-

Señora
Lic. ANA MENCIA DE DELORME, *Directora General*
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Ref.: Dictamen referente a la viabilidad de la Contratación por Vía de la Excepción para la "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS" a ser convocada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Me dirigo a usted, a fin poner a su conocimientoque en fecha 02 de mayo del año en curso, la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa, nos ha solicitado realizar un nuevo llamado de Adquisición de Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas; que hoy en día se haya suspendido y en proceso de rescisión.

La contratación a la cual nos referimos, vendría a satisfacer la necesidad de los estudiantes de distintas instituciones educativas para contar con la provisión de una ración diaria de alimento sólido y líquido en el marco del programa de Complemento Nutricional; que venian recibiendo hasta que iniciamos el proceso de rescincion con la empresa que en su momento fue adjudicada.

Es de suma importancia para los estudiantes contar con el almuerzo escolar que les brinde la energía necesaria para desarrollar las clases con la normalidad.

El pedido de la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa, fue ingresado a la Dirección de Contrataciones en fecha 02 de mayo de 2012 `por Memorándum Nº 381 en donde solicita un nuevo llamado de Almuerzo con sus correspondientes especificaciones técnicas. Luego de analizar las distintas alternativas con respecto a las modalidades de adquisición que podrían implementarse para que la contratación pública no resulte estéril si no que por el contrario, devenga eficaz y eficiente, es de sostener que el único medio idóneo para contar tempestivamente con los bienes es la VIA DE LA EXCEPCION.

ANTECEDENTES

Por Resolución Ministerial Nº 28578 de fecha 25 de agosto de 2011 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza a la UOC a efectuar los trámites correspondientes para la convocatoria a esta Licitación Pública Nacional.

Abog. Nadhia Camacho Chirico
Jefe Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones-MEC

Abog. Nadhia Camacho Chirico
Jefe Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

En fecha 21 de setiembre de 2011, se realizó la Subasta a la Baja Electrónica según consta en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE Nº 223607.

En fecha 23 de setiembre de 2011, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas.

En fecha 14 de noviembre de 2011 pro Resolución Nº 1968 se adjudica, al Consorcio Empresa Paraguaya de Alimentos (EPA) los lotes 1,2 y 3 del llamado de referencia.

En fecha 16 de noviembre del año en curso por Nota MEC se comunica a los oferentes el resultado de la Licitación Pública Nacional de referencia.

Que en fecha 15 de diciembre de 2011 el Ing. Carlos N. Duarte Representante del Consorcio EPA solicita una prórroga en el plazo de presentación de las pólizas de cumplimiento de contrato y garantía de anticipo correspondiente al Contrato Nº 99/11, debido á la demora de la aseguradora en los procesos de verificación. Que por Dictamen MEC/UOC/AJ Nº 75/2011 de fecha 16 de diciembre se deniega el pedido de que se trata, ya que no se encuentran debidamente acreditadas las causales de prórroga.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2012 por Memorándum Nº 324/2012 se recibe por Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones con expediente Nº 92.963 donde se remite las denuncias referentes al Almuerzo Escolar.

En fecha 21 de marzo del año en curso por Memorándum Nº 512 la Dirección Administrativa informa sobre las actuaciones realizadas por dicha Dirección como dependencia encargada de la ejecución del referido contrato.

Que, en fecha 26 de abril de 2012 por Nota MEC/DC Nº 589/2012 se comunica al Consorcio de Empresas Paraguayas de Alimentos (E.P.A.) el inicio de rescisión del Contrato Nº 99/2011 por causa imputable al Proveedor.

En fecha 02 de mayo de 2012 por Memorándum Nº 381/12 la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa solicitó un nuevo llamado de Almuerzo con sus correspondientes especificaciones técnicas.

CONFIGURACION DEL INC. G) URGENCIA IMPOSTERGABLE

Los bienes y servicios a ser contratados deben estar disponibles - en la medida de lo posible, para finales del mes de mayo del año en curso.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la grave situación que conllevaría a que los niños puedan seguir siendo beneficiados con el Almuerzo Escolar.

Abog. Nadhia Camacho Chirico
Jefe Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones-MEC

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora
Dirección de Contrataciones - MEC

Recordemos que conforme se ha verificado en numerosos datos estadísticos extractados de distintos documentos de interés relacionados con el Programa de Complemento Nutricional, el Almuerzo Escolar colabora de manera decisiva en la disminución de la deserción escolar. Demás esta decir que el aporte nutricional que ofrece el Almuerzo constituye un derecho insoslayable para el estudiante cuya concreción no puede ser demorada, desde la creación de *"Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas"*, por Ley 1443/99. En algunos casos el Almuerzo Escolar es la única comida que los niños tienen en el día.

Según al Art. 73 del Decreto Reglamentario: *"... La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación publica o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."*

La prueba de urgencia se acredita con el sólo hecho de que las clases siguen su curso normal y, de implementarse un procedimiento ordinario, no se podrá contar con los bienes de manera oportuna.

El hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto debido a la proximidad excesiva entre la fecha de solicitud de programación del llamado, la virtual publicación del mismo y el curso normal de las clases.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que de implementarse un procedimiento ordinario los bienes serán entregados en la brevedad posible.

La urgencia es inmediata, dado que se ha generado en el tiempo presente. Y, si no se imprime el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades de los estudiantes que serán satisfechas con la adquisición de referencia o insatisfechas en el caso de no llevarse acabo la contratación.

APLICACIÓN PARCIAL Y COMPLEMENTARIA DEL INC D) ART. 33

El inciso d) prevé: *"... derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate..."*

Una correcta hermenéutica jurídica impone la aplicación sistemática y funcional del plexo normativo. El inciso transcripto contempla la posibilidad de recurrir a la vía de la excepción mencionada cuando los plazos estipulados en las vías ordinarias de contratación no permiten atender con la eficacia y eficiencia debida de las necesidades de la administración, siempre y cuando se configuren casos fortuitos o de fuerza mayor.

Abog. Nadhia Camacho Chirico
Jefe Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones-MEC

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora
Dirección de Contrataciones - MEC

Los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito no deben enfrascarse sólo dentro de aquellos supuestos imprevisibles provenientes de actos o hechos de la naturaleza. Dentro de tales conceptos se enmarcan, también todos los hechos, actos u omisiones del hombre que, por resultar ajenos o por escapar a la voluntad de quien se ve obligado a mantener cierta conducta, se vio razonablemente imposibilitado de realizar aquella conducta a la que estaba obligado.

Nuestra obligación como Dirección de Contrataciones es planificar y prever las adquisiciones que habrá de contratar la institución de quien dependemos, sin embargo, cabe poner en relieve que desde el mes de abril existe una denuncia contra una de las empresas adjudicadas (Empresa Paraguaya de Alimentos - EPA) quien era la encargada de la distribución del almuerzo escolar en varias instituciones de la capital.

Atendiendo a las características del presente procedimiento de contratación, es del caso mencionar que los bienes y servicios a ser adquiridos sólo comprenderán las requeridas para hacer frente a la urgencia que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, esta Dirección considera necesaria la realización de un procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción para la "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOALR PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS", del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), en virtud de las causales de excepción invocadas. En estas condiciones, la Sra. Directora General podrá recomendar al Sr. Ministro, el dictado de la Resolución que apruebe la mencionada contratación.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

Abog. Nadhia Camacho Chirico
Jefa del Dpto. de Asesoría Jurídica de la UOC
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora – Dirección de Contrataciones
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)